



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00420-00

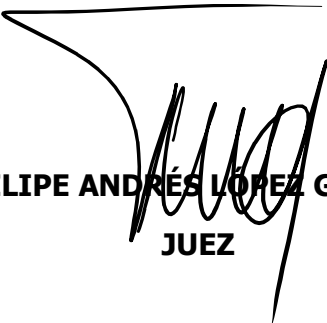
Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ACREDITE el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹

2° ALLEGAR copia de la escritura pública No. 1348 del 9 de junio de 2018 a fin de acreditar la calidad con que actúa **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** con su respectiva nota de vigencia.

3° ALLEGAR el certificado de tradición de la motocicleta de placas **DHD19E** con fecha no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

² La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 31 de agosto de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9Decreto 806 de 2020